



522 /2018 CIRCULAR ASFI/ La Paz, - 9 FEB. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, que considera lo siguiente:

- Se modifica la denominación por "Reglamento para Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior".
- ii. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisan en el Artículo 1° (Objeto), aspectos que diferencian las inversiones en entidades del exterior con los depósitos en cuentas de dichas entidades. Asimismo, se incluye la definición de riesgo de contraparte en el Artículo 3°.

iii. Sección 3: Inversiones en Depósitos, Títulos Valores y Operaciones con Entidades del Exterior

Se modifica la denominación por "Operaciones con Entidades del Exterior".

Se cambia la denominación del Artículo 1°, por "Inversiones y depósitos a la vista en el exterior", además se precisa que las inversiones realizadas por los Bancos, en depósitos a plazo fijo y títulos valores deben ser colocados en Bancos extranjeros que cuenten con calificación de grado de inversión. Asimismo, se precisa que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la FCAC/AGL/FQH

(Oficina Central) La Paz Piaza sabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 3112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíí.gob.bo asíi@asíi.gob.bo





Resolución de Autorización por parte de esta Autoridad de Supervisión y en el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo, previa no objeción para realizar dicha operación.

Se modifica la denominación del Artículo 2°, por "Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior". Además, se incorporan aspectos referidos a la evaluación del riesgo de contraparte en inversiones en Depósitos a Plazo Fijo y Títulos Valores en el exterior.

Se precisa que las políticas y procedimientos establecidos para los límites en depósitos a la vista en el exterior deben considerar márgenes relacionados a los niveles de exposición que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de las operaciones de las entidades supervisadas. Además, se prevé que las entidades supervisadas deben contar con los estudios que respalden los citados límites y que los mismos se encuentren documentados y permanezcan a disposición de ASFI.

Se precisa en el Artículo 5°, la prohibición de que las Entidades de Intermediación Financiera realicen operaciones con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC - Office of Foreing Assets Control).

iv. Sección 4: Otras Disposiciones

Se precisan en el Artículo 2°, las infracciones específicas en cuanto al incumplimiento a los límites regulatorios, a la constitución de inversiones en Depósitos a Plazo Fijo o títulos valores en bancos extranjeros que no cuenten con grado de inversión y además la constitución de éstos o los depósitos a la vista que no cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país donde se realicen operaciones.

Se incluye el cuadro "Control de versiones", que detalla las Circulares con las que se pusieron en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior y se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del citado Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.



FCAC/AGL/FQH

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guaçhalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones se añaden en el Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA s.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero The Supervisión de Signatura de

Vo.Bo. F.C.A.C.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FQH

Pág. 3 de 3

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, oï. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777. 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíi.gob.bo asíi@asíi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, - 9 FEB. 2018 166 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/429/2016 de 8 de marzo de 1999 y 17 de junio de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-26423/2018 de 6 de febrero de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

X

FCAC/AGL/MMV

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web; www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Aito: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Ben N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 64







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo 1 del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso x), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, autorizadas para que efectúen las Entidades de Intermediación Financiera, el mantener saldos en Bancos corresponsales del exterior.

Que, el parágrafo I del Artículo 226 de la citada Ley, estipula que: "El Banco de Desarrollo Privado está facultado para realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley, excepto las que se señala en las limitaciones y prohibiciones del Artículo 227 de la presente Ley".

Que, los artículos 232 y 237 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, facultan a los Bancos Múltiples y PYME a realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios comprendidas en el Capítulo I, Título II de la citada Ley.

Que, el parágrafo IV del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé para las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en cuanto a la apertura y manejo de cuentas en el exterior, que se requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo II del Artículo 253 de la citada Ley, determina que la apertura de cuentas en el extranjero para las Entidades Financieras de Vivienda, requiere para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

X

FCAC/AGL/MMV

Pág. 2 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telfs: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zóna Central • Telf./Fax: (591-3) 462959. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 643977

25





Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el parágrafo I del Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "I. El monto total de las inversiones que realice una entidad de intermediación financiera en activos fijos, en sus agencias y sucursales, en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, empresas de los sectores de valores, seguros y pensiones, y bancos de desarrollo, no excederá el importe de su capital regulatorio".

Que, el Artículo 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las entidades de intermediación financiera".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, al presente, Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el "Reglamento de Inversiones", ahora contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/429/2016 de 17 de junio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a la normativa señalada en el párrafo anterior, entre las cuales, cambió su denominación por REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR.

Que, el Artículo 14° de la Sección 2 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF, establece la obligación de las entidades supervisadas de elaborar manuales de procedimientos, con base en el volumen y complejidad de sus operaciones.

X

FCAC/AGL/M/M)V

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Píso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6





Que, el inciso r), Artículo 2°, Sección 4 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF, faculta a las Instituciones Financieras de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento a mantener saldos en Bancos corresponsales del exterior.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 471 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, que estipula que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las Entidades de Intermediación Financiera el encontrándose dichos limites contemplados en REGLAMENTO INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR y debido a que la citada Ley, en su Artículo 119, parágrafo I, inciso x), también prevé lineamientos para que las EIF mantengan saldos en Bancos corresponsales del exterior, concordante con los artículos 240, parágrafo IV y 253, parágrafo II, del mismo cuerpo legal, que permiten a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda, la apertura y manejo de cuentas en el exterior, previa autorización de ASFI, corresponde incorporar directrices en el señalado Reglamento, que expongan las diferencias de estas operaciones efectuadas con entidades en el exterior.

Que, conforme lo expuesto en el párrafo anterior y para una mejor exposición de las inversiones en Bancos del exterior y los depósitos en dichos Bancos, es pertinente modificar el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, tomando en cuenta que la calificación de grado de inversión no corresponde para los casos de depósitos en entidades del exterior.

Que, para efectos de la mencionada diferenciación de operaciones relacionadas a inversiones en el exterior con las relativas al manejo de saldos en cuentas del extranjero, corresponde ajustar la denominación del REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, por Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones en Entidades del Exterior, además de efectuar ajustes en el objeto del mismo.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, corresponde incorporar en el mismo, la definición de Riesgo de Contraparte.

Que, con base en lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a establecer mediante norma las operaciones básicas de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) para el inicio de su funcionamiento, se detalló en el

FCAC/AGL/MMV

Pág. 4 de 6

2 M 6: O To

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel-2 Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Poso 3, 0f. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 0f. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Piaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





inciso r), Artículo 2°, Sección 4 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF, como operación permitida, que las IFD pueden mantener saldos en Bancos corresponsales del Exterior; sin embargo, evaluado el riesgo al cual podrían encontrarse inmersas dichas entidades supervisadas al realizar estas operaciones, se debe precisar en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, la obligación de que presenten a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documentación que justifique técnicamente la apertura de cuentas en Bancos corresponsales del exterior, a efectos de la emisión de no objeción para que operen con estos Bancos.

Que, en conformidad con la obligación prevista en el parágrafo I del Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativa a que las entidades financieras deben implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; con base en la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y debido a que en las inversiones con Bancos del exterior, que pretendan realizar las entidades supervisadas por ASFI, existe la probabilidad de que los citados Bancos, puedan incurrir en pérdidas u otros riesgos inherentes a sus actividades; corresponde precisar en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, la obligación de las EIF de evaluar el riesgo de su contraparte donde proyecten sus inversiones, contando al efecto con políticas y procedimientos.

Que, por lo determinado en el artículo citado en el párrafo anterior y debido a que los depósitos en Bancos corresponsales del exterior, que efectúen las entidades supervisadas, conllevan que las mismas asuman y gestionen mayores riesgos, como los operativos y de liquidez, es pertinente incorporar, en el Reglamento citado en el párrafo anterior, la obligación de que las entidades financieras inserten mecanismos formalmente estipulados en sus políticas y procedimientos que les permitan ejercer el control de sus límites internos, además de conservar la información que respalde el establecimiento de los mencionados límites.

Que, para efectos de que las entidades supervisadas adopten medidas prudenciales en las operaciones activas que pretendan realizar en Bancos del exterior, pudiendo existir entidades financieras extranjeras que se encuentren registradas en listas internacionales relacionadas a actividades sospechosas o ilícitas, se debe establecer en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, la prohibición de que las entidades financieras realicen dichas operaciones con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC - Office of Foreing Assets Control).

X

Pág. 5 de 6

FCAC/AGL/MM/V

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catól ca Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439777 • 6439774 • 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-26423/2018 de 6 de febrero de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 6 de 6

Supervisión del

Vo.Bo.

A.F.B.

F.C.A.C.

DNP

F.C.A.C.

FCAC/AGL/M/M/V

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catélica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar C'Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 5. 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Ofi. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 33336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, "Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba:
Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones sobre las inversiones que las Entidades de Intermediación Financiera podrán realizar en activos fijos, las operaciones con entidades del exterior o inversiones para la constitución de sucursales o agencias fijas en el exterior, en el marco de lo determinado en el Artículo 188, en el parágrafo IV del Artículo 240, en el parágrafo II del Artículo 253, así como en los artículos 463 y 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades de Intermediación Financiera, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Agencia fija en el exterior: Punto de atención financiera ubicado en un local fijo, que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija en el exterior se pueden realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad;
- **b.** Riesgo de contraparte: El riesgo de que una contraparte no sea capaz de honrar sus obligaciones financieras según estipulan los términos del contrato;
- c. Sucursal en el exterior: Punto de atención financiera, que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás puntos de atención financiera en el exterior, del país sede en el que se encuentra instalada.



OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR SECCIÓN 3:

Artículo 1º - (Inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en función al modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

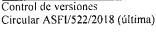
Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información señalada en el párrafo precedente, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos corresponsales del exterior.

Artículo 2º - (Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas y procedimientos para realizar las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3° y 4° de la presente Sección, así como la evaluación del riesgo de contraparte.

En caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, de la CAC, de la IFD o de la EFV; para lo cual, en sus políticas y procedimientos establecerán límites que respondan a su modelo de negocio y perfil de riesgo asumido, así como de las estrategias de cobertura; los citados límites deben incluir márgenes en relación a los niveles de exposición definidos para este propósito, mismos que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de sus operaciones.

Para el efecto, dichas entidades deben contar con estudios que respalden el establecimiento de los citados límites y la evaluación de los riesgos asociados a dicha operativa, de las estrategias del negocio y las disposiciones legales aplicables, los cuales deben encontrarse documentados y permanecer a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.

Control de versiones





Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Límite para las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior) El monto total de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior por parte del Banco, con excepción de las sucursales de bancos extranjeros constituidos en el país, no puede ser mayor al 25% de su Capital Regulatorio.

Para el cómputo de este límite, se consideran las inversiones en depósitos a plazo fijo y en títulos valores en el exterior, registradas en las siguientes cuentas contables:

- 123.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 123.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 123.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 123.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 126.02 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- (Límite de concentración) Las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, así como los depósitos a la vista, en una sola entidad del exterior, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del Capital Regulatorio del Banco, CAC, IFD o EFV.
- (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento, ni con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC - Office of Foreing Assets Control).



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: **OTRAS DISPOSICIONES**

(Responsabilidades) El Gerente General de la Entidad de Intermediación Financiera, así como de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a. El incumplimiento de los límites dispuestos en el presente Reglamento y/o en las políticas y procedimientos de la entidad;
- b. La inexistencia o el incumplimiento de las políticas y procedimientos para las inversiones en depósitos a plazo fijo, en títulos valores, así como para los depósitos a la vista en el exterior o cuando dichas políticas y procedimientos no consideren lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c. El mantenimiento y/o adquisición de acciones emitidos por Organismos Internacionales de Financiamiento, sin que haya sido un requisito para la obtención de una línea de
- d. La realización de operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore y con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC – Office of Foreing Assets Control);
- e. Constituir depósitos a plazo fijo o títulos valores en bancos extranjeros que no cuenten con grado de inversión;
- f. Constituir depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo o títulos valores en bancos extranjeros que no cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país donde se realizan las operaciones.

(Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al Artículo 3° inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

